

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 8 del actual, número 59, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: La misión educadora que tiene el teatro en sus géneros lírico y el llamado comedia y verso, y la estructura, a veces complicada, y duración de las obras que representa, dificulta en muchos casos, con notorio perjuicio del personal que dignamente trabaja en ella, que su desarrollo pueda ajustarse al horario marcado por la Orden de esta Presidencia de 25 de noviembre último.

Como dentro de los límites que para otras actividades se marcan en dicha Orden puede atenderse a dar un mayor desahogo a las representaciones de las indicadas obras favoreciendo así nuestra cultura,

Esta Presidencia del Gobierno dispone que los espectáculos teatrales del género lírico y del llamado comedia y verso, podrán terminar a las doce y media de la noche, subsistiendo para todos los demás la hora que determina el apartado tercero de la Orden de esta Presidencia de 25 de noviembre último.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 7 de febrero de 1941. = P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza. = Excmos. Sres...»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Reconocimiento de locales de espectáculos y concurrencia pública

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas receptoras, en relación con las condiciones de seguridad que deben reunir las instalaciones eléctricas de los locales destinados a espectáculos y concurrencia pública, con

esta fecha he dispuesto que por el personal de la Delegación de Industria de la provincia se practique el reconocimiento de dichas instalaciones que preceptúa el artículo 58 de dicho Reglamento.

Con el fin de facilitar la práctica de dichos reconocimientos, todos los propietarios de locales de espectáculos y concurrencia pública, teatros, cines, salones de baile, casinos, hoteles, etc., deberán dirigirse por escrito a la Delegación de Industria de la provincia, en el plazo de quince días, solicitando dicho reconocimiento y especificando clase de local, emplazamiento, potencia total instalada y demás datos relativos a la instalación. El incumplimiento de lo dispuesto será debidamente sancionado.

Burgos 17 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, del día 13 del actual, aparece inserto el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 del pasado mes de enero dando normas sobre regularización del ejercicio del derecho de asociación.

En su consecuencia, encarezco a los Sres. Alcaldes de esta provincia comuniquen a los Presidentes de las Asociaciones y Sociedades radicantes en sus términos municipales esta Circular, la que dejarán expuesta al público en los sitios de costumbre, a fin de que llegue a conocimiento de las personas interesadas en el cumplimiento de esta disposición.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 19 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, he tenido a bien conceder autorización a D.ª Florentina Miguel Rodrigo, propietaria del monte de Villaverde-Peñahorada, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente circular, pueda emplear estricnina en dicho monte a fin de

exterminar los animales dañinos que merodean por la expresada finca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que en el plazo citado puedan entablar cuantas reclamaciones crean oportunas los que se consideren perjudicados en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, he tenido a bien conceder autorización al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Retuerta, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente circular, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el citado término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que en el plazo citado puedan entablar cuantas reclamaciones crean oportunas los que se consideren perjudicados en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, y de conformidad con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia Civil de Barbadillo de Herreros, he tenido a bien conceder autorización al Alcalde de Vizcainos de la Sierra para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente circular en este periódico oficial, pueda organizar batidas a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el citado término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que dentro del plazo anteriormente señalado se entablen cuantas reclamaciones se estimen oportunas

por quien se considere perjudicado en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 18 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

PRESTACIÓN PERSONAL

Todos los Ayuntamientos que tengan en sus arcas cantidades procedentes de la recaudación de Prestación personal a favor del Estado, deberán remitirlas por conducto de cualquier Banco, agente o corresponsal, para su abono en una de las cuentas siguientes:

Banco de España, Sucursal de Burgos, en la cuenta que gira bajo el nombre de: «Instituto de Crédito, Recaudación. Prestación personal».

Banca Fernández-Villa Hermanos, Burgos, en la que gira bajo el nombre: «Diputación Provincial. Prestación personal».

Si por otro motivo el Secretario, Interventor o Depositario u otro miembro de la Corporación, tuviera que desplazarse a Burgos, podrán verificar el ingreso en la Caja provincial (Palacio de la Diputación), de nueve a trece.

Sólo en último extremo, y cuando no pueda utilizarse ninguno de los medios que se indican, se acudirá al giro postal, para ser abonado en la Diputación provincial de Burgos, Prestación personal, y se cuidará de expresar con claridad el Ayuntamiento imponente, dándose cuenta en todos los casos, y por oficio, de haber verificado la remisión de fondos.

Burgos 18 de febrero de 1941.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE BURGOS

El «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de diciembre último, publica la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: En estudio actualmente por este Ministerio la reglamentación del trabajo para los empleados de oficina en general, no adscritos a una industria regulada

por los reglamentos hasta ahora aprobados, la amplitud con que necesariamente han de recogerse los informes precisos, motiva un forzoso detenimiento de su elaboración, incompatible, por circunstancias reales, con la misión que al Departamento le corresponde de velar por una justa retribución de los trabajadores, de acuerdo con las posibilidades económicas.

Al igual que en las citadas, ocurre con otras actividades o trabajos manuales encuadrados, unos en industrias cuyas relaciones laborales no han sido aún reglamentadas, o de difícil clasificación profesional en otros casos, pero todos necesitados de una norma que fije la retribución mínima del trabajador.

Base para ello proporcionan por equiparación los vigentes Reglamentos de Trabajo en la industria sidero-metalúrgica y para la agricultura, los cuales, por su extensión, se aplican y han sido adaptados a los diversos medios de vida y categorías profesionales.

En su virtud, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los sueldos de los empleados de oficinas o empleados administrativos, en general, no adscritos a una industria cuyas relaciones laborales hayan sido reglamentadas con posterioridad al 1.º de febrero de 1938, se acomodarán, como mínimo, a los fijados para la industria sidero-metalúrgica en el artículo 14 del Reglamento de 11 de noviembre de 1938, y en relación con las categorías profesionales que la misma disposición señala y zonas territoriales establecidas para su aplicación.

Los aumentos de sueldos por bienios y quinquenios se aplicarán sobre el sueldo base de la categoría, teniendo en cuenta los años de servicio en la empresa.

2.º Los obreros de trabajos manuales ocupados en faenas para las cuales no se haya fijado un salario en normas aprobadas por este Departamento o sus Organismos competentes, percibirán, como mínimo, el señalado para el peonaje no especializado en el artículo 12 del Reglamento ya citado de 11 de noviembre de 1938 y con sujeción a las zonas allí establecidas, si el trabajo se ejecuta en Capitales de provincia o núcleos de población considerados como industriales; cuando se realice en medios rurales, el jornal mínimo se ajustará al que rija con el mismo concepto para los trabajos agrícolas no determinados.

3.º Los Delegados de Trabajo publicarán en los BOLETINES OFICIALES de cada provincia la presente Orden con aquellas instrucciones prácticas que requiera la aplicación de sus disposiciones, que entrarán en vigor desde la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y con carácter retroactivo al de 1.º del actual mes de diciembre para aquellos sueldos no abonados en efectivo en el día de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1940. — Benjumea Burín. — Ilmo. Sr. Director General de Trabajo».

Lo que se publica para general

conocimiento y cumplimiento de lo ordenado,

Burgos, 25 de enero de 1941. — El Delegado Regional de Trabajo, Enrique Power Ustara.

**

Instrucciones para aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de diciembre último.

A los efectos de aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 20 de diciembre último, relativa a la fijación de sueldos y salarios mínimos de los empleados de oficinas y obreros manuales, cuyas actividades o trabajos no hayan sido regulados con posterioridad al 1.º de febrero de 1938, o para los cuales no se hubiese determinado salario en normas aprobadas por dicho Departamento o sus Organismos competentes, equiparándolos a los fijados para la industria sidero-metalúrgica y la agricultura por los vigentes Reglamentos de Trabajo, esta Delegación Regional, ha acordado disponer las siguientes instrucciones:

1.ª Se considerarán empleados, a los efectos del artículo 1.º de la citada Orden, los que realicen funciones administrativas, técnicas o subalternas en despachos, oficinas o establecimientos análogos, por cuenta de una empresa y a las órdenes de ésta.

2.ª El personal empleado en establecimientos de esa índole se clasificará, de acuerdo con sus funciones, del siguiente modo: Jefes de Primera, Jefes de Segunda, Oficiales de Primera, Oficiales de Segunda, Oficiales de Tercera, Auxiliares, Aspirantes y Subalternos.

Serán Jefes de Primera, los que, sin poder legal de las empresas, ejerzan funciones directivas de despacho u Oficina, con plena responsabilidad de las mismas.

Serán Jefes de Segunda, los que, al frente de sección, negociado o dependencia y a las órdenes directas de la empresa o del Jefe de Oficina, tienen a su cargo la dirección, organización y ejecución de las operaciones en aquéllas, siendo responsable del trabajo en ellas.

Serán Oficiales de Primera, los que, con preparación especial y condiciones adecuadas, realizan, por iniciativa propia y bajo su responsabilidad, trabajos para los cuales se requiere cálculo o estudio, tales como: contabilidad, caja, redacción de documentos, contratos, escritos y correspondencia; confección de gráficos, levantamiento e interpretación de planos y croquis, traducción y taquigrafía en idiomas extranjeros, etcétera.

Serán Oficiales de Segunda, los que, con conocimientos y práctica de la técnica de su especialidad, ejecutan trabajos auxiliares de contabilidad, caja y teneduría de libros mercantiles; registro de facturas de cargo y almacén; registro de giros y estadística; ficheros de coste, contabilidad o mercancías; operaciones de máquinas contables; levantamiento de planos; etc.

Serán Oficiales de Tercera los que, con capacidad normal en su trabajo, desempeñan funciones simples de escritura y copia; taquimecanografía; correspondencia comercial sencilla, como envío de taldones, facturas, cargos y abonos de contabilidad; operaciones en máquinas calculadoras; copia o calco de dibujos y litografías; re-

producción de planos y fotografías; etc.

Serán Auxiliares, los encargados de trabajos elementales de oficina que a las órdenes de los Oficiales ayuden a éstos en sus funciones y se capaciten para realizar operaciones de superior categoría, teniendo a su cargo la escritura en máquina al dictado; copia de cartas por procedimientos mecánicos; franqueo de correspondencia; confección de vales o recibos; manejo de centralillas telefónicas; etcétera.

Serán Aspirantes, los emplea-

Categorías	Inicial	AUMENTOS			TOTAL
1.ª	500 ptas.	2 Bienios de 25 ptas.	4 Quinquenios de 25 ptas.		650 ptas.
2.ª	425 »	2 » de 25 »	4 » de 25 »		575 »
3.ª	375 »	2 » de 20 »	4 » de 20 »		495 »
4.ª	325 »	2 » de 20 »	4 » de 20 »		445 »
5.ª	275 »	2 » de 15 »	4 » de 15 »		365 »
6.ª	225 »	2 » de 10 »	4 » de 10 »		285 »
7.ª	210 »	1 » de 10 »	3 » de 10 »		250 »

La adscripción del personal a las categorías expresadas, será, a efectos de la percepción de sueldos, la siguiente:

Jefes de Primera.—Percibirán el sueldo asignado a la primera categoría.

Jefes de Segunda.—Percibirán el sueldo asignado a la segunda categoría.

Oficiales de primera.—Percibirán el sueldo asignado a la tercera categoría.

Oficiales de segunda.—Percibirán el sueldo asignado a la cuarta categoría.

Oficiales de tercera.—Percibirán el sueldo asignado a la quinta categoría.

Auxiliares.—Percibirán el sueldo asignado a la sexta categoría.

Aspirantes.—Percibirán los sueldos siguientes: Primer año, 95 pesetas; segundo año, 110 pesetas; tercer año, 125 pesetas; cuarto año, 150 pesetas.

Subalternos.—Percibirán el sueldo asignado a la séptima categoría, aumentado en un 10 por 100 para los Cobradores.

El personal femenino, a excepción de taquí-mecanógrafas y mecanógrafas, cuya remuneración es la misma para ambos sexos, percibirá, al menos, el 70 por 100 del importe del sueldo fijado al masculino del mismo empleo y categoría.

La cuantía de los sueldos establecidos será aplicable íntegramente en la capital, rebajándose su importe en un 10 por 100 en Miranda de Ebro y Aranda de Duero, y un 20 por 100 en las demás localidades de la provincia de Burgos.

Las condiciones económicas mencionadas tienen el carácter de mínimas, siendo susceptibles de mejora a voluntad de las empresas, y considerándose subsistentes las más beneficiosas para los trabajadores, que estuvieren vigentes en la fecha de publicación de la Orden de 20 de diciembre pasado.

4.º Los aumentos de sueldo por ascenso se devengarán desde el día en que se tome posesión del mismo.

En los trabajos concertados por horas, la retribución de los empleados será proporcional a las horas de servicio y al sueldo que por categoría les pertenezca; de acuerdo con la clasificación profe-

dos menores de veinte años que realicen trabajos rudimentarios propios del aprendizaje, con el fin de adquirir prácticamente los conocimientos de la profesión.

Serán Subalternos, los que presten servicios de vigilancia, cobranza y pago de facturas, efectos o cualesquiera otros documentos mercantiles, realizando los encargos que se les encomiende con sujeción a las órdenes recibidas.

3.ª Las categorías y sueldos de los empleados de oficina o administrativos, serán los siguientes:

sional y escala de sueldos establecidas en los apartados 2.º y 3.º de estas instrucciones.

Los aumentos periódicos de sueldos por bienios y quinquenios se aplicarán sobre los iniciales de las categorías respectivas, percibiéndose su importe desde el mes siguiente al en que se cumplan. Serán computables a estos efectos los años de servicio prestados en las empresas hasta 1.º de diciembre de 1940.

5.ª Las empresas clasificarán a su personal, teniendo en cuenta la función y trabajo del mismo. En caso de duda o de reclamación resolverá definitivamente la Delegación Regional de Trabajo.

6.ª Vigente la referida Orden desde la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» en 22 de diciembre último, y con carácter retroactivo al de 1.º del mismo mes para los sueldos no abonados en efectivo en el día de su publicación, es obligación general el cumplimiento de cuanto en ella y en estas instrucciones se dispone, salvo lo preceptuado en el artículo 2.º de la misma, que no es de aplicación a esta provincia por estar fijado el salario mínimo de siete pesetas en normas aprobadas por la Dirección General de Trabajo con fecha 2 de septiembre de 1940, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 del mismo mes de septiembre.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos,

Burgos 25 de enero de 1941. — El Delegado Regional de Trabajo, Enrique Power Ustara.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Se recuerda a los Sres. Profesionales oficiales y libres, la obligación en que se encuentran de dar cumplimiento a lo que determinan las Reglas 30 y 31 de la vigente Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, según las cuales deberán presentar, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada, por triplicado, de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior.

Asimismo se recuerda a los señores Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores,

Odontólogos, Notarios y Registradores de la Propiedad, que según ordena la Ley de reforma tributaria de 16 de diciembre del pasado año, deberán de llevar, además del Diario de ingresos profesionales, un libro talonario de recibos, cuyo modelo, excepto para los Sres. Notarios, ha sido aprobado por Orden de 29 del pasado mes, publicada en el «B. O. del Estado» de fecha 6 del corriente, que además fija las reglas a que el uso del mencionado libro deberá ajustarse.

Burgos, 14 de febrero de 1941.
=El Administrador de Rentas Públicas.—P. S., L. Castrillo.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

D. Federico Yudego Albo, Habilitado que fué de los Maestros de las Escuelas Nacionales de los partidos judiciales de Castrojeriz, Lerma, Miranda de Ebro y Roa, de esta provincia, solicita la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de su gestión al frente del citado cargo, consistente en trece mil quinientas pesetas nominales.

Cuanto tengan que formular reclamación contra la petición hecha por el interesado, deberán dirigirse por escrito ante esta Sección Administrativa, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado y B. O. de esta provincia.
Burgos 14 de febrero de 1941.
=El Jefe interino, Jesús García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 19 de octubre de 1940. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, sobre declaración de propiedad de un piso, procedente del Juzgado de primera instancia número 3 de Bilbao, y seguido entre partes, de la una, como demandante y apelada, por su propio derecho, doña Evarista Larrea y Larrea, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Bilbao, que no ha comparecido en esta instancia, estando representada por los Estrados del Tribunal y de la otra como demandada y apelante doña Consuelo San José Antón, también mayor de edad, y de la indicada profesión y vecindad, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Francisco Javier Apodaca Larrea, representada en concepto de pobre y en turno de oficio por el Procurador don Teodosio Berruero y dirigida por el Letrado D. Amancio Blanco.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que en estos autos y con fecha 19 de enero del corriente año dictó el Juez de primera instancia número 3 de Bilbao, en la que estimando la demanda deducida en estos autos por el Procu-

rador D. Amancio González Arnáiz, a nombre de D.ª Evarista Larrea y Larrea, se declara que el encargo cometido por las partes al Letrado ya fallecido D. José María Barbier, ha quedado sin efecto por inexistencia en derecho; que el piso cuarto, izquierda, de la casa número 14 de la calle de Iturribide, de Bilbao, descrito en la escritura pública presentada como documento número 8 y que está libre de cargas, pertenece en propiedad a la demandante; que la demandada D.ª Consuelo San José Antón en la doble representación que ostenta en este pleito, está obligada a elevar a escritura pública el reconocimiento de propiedad efectuado por su causante D. Liborio Apodaca en la carta de 25 de agosto de 1931, documento número 12 de los acompañados a la demanda, y que D.ª Consuelo San José por sí y como representante legal de su hijo menor Francisco Javier, ambos en calidad de herederos del finado D. Liborio Apodaca Larrea, están obligados a pasar por las anteriores declaraciones, condenándoles a que así lo verifiquen, sin hacer declaración especial en cuanto a las costas de la primera instancia y

Resultando: Que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandada el recurso de apelación que le fué admitido y remitidos los autos a esta Sala, fueron designados en el turno de oficio Abogado y Procurador que defendiesen y representaran a la apelante, previa la justificación de la declaración de pobreza que había obtenido, y no habiendo comparecido la parte apelada se acordó que todas las resoluciones se la notificaran en los Estrados del Tribunal, y seguido el recurso por sus trámites propios se ha celebrado la vista el día 2 del corriente mes, con asistencia e informe del Letrado de la parte apelante.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando sustancialmente los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que al proceder, por sus propios fundamentos la confirmación de la sentencia recurrida, sin modificación alguna, es obligatoria la condena de costas de esta instancia a la parte apelante, según dispone el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales de pertinente aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia apelada, con imposición a la parte demandada y apelante D.ª Consuelo San José Antón de las costas de este recurso.

A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Vicente Pérez Gómez, Ponente que ha sido en este pleito,

celebrando audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala certifico.—Rafael Dorao.—Rubricado. Es copia conforme con su original de que certifico.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 22 de octubre de 1940.—Rafael Dorao.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente anuncio, y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencia dictada por este Tribunal en la fecha que a continuación se indica y en el expediente que también se relaciona del año 1940, ha sido absuelto el inculpado que se anota, que en virtud de tal fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes:

Simón Ruiz Salazar, vecino de Junta de Traslaloma (Burgos), rollo 1.490 de 1940.—Sentencia 1.391 de 1941.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos, a 31 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencia dictada por este Tribunal, en la fecha que a continuación se indica y en el expediente que también se relaciona del año 1940, ha sido absuelto el inculpado que se anota, que en virtud de tal fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes:

Ceferino Estébanez González, vecino de Junta de Traslaloma (Burgos), rollo número 1.502 de 1940.—Sentencia número 1.437 de 1941.

Y para conocimiento general se extiende la presente en Burgos, a 7 de febrero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 200 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Claudio Alonso Ruiz, en sentencia firme, dictada en 28 de noviembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política, instruido contra aquél, con el número 1.545 del rollo y 354 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 8 de febrero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 1.000 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Francisco Cámara López, en sentencia firme, dictada en 21 de noviembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad

política, instruido contra aquél, con el número 1.544 del rollo y 352 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas,

Burgos 8 de febrero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Eugenio Quintana Sainz, en sentencia firme, dictada en 12 de diciembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política, instruido contra aquél, con el número 1.486 del rollo y 348 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas,

Burgos 8 de febrero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 2.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Camilo Domingo Manero, en sentencia firme dictada en 21 de diciembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 1.204 del rollo y 263 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 8 de febrero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 125 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Emilio del Olmo Sanz, en sentencia firme dictada en 21 de noviembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.388 del rollo y 314 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 8 de febrero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas.

El Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hace saber: Que en este Juzgado y por órdenes del Tribunal Regional de Responsabilidades Po-

líticas de Burgos, se instruyen expedientes de responsabilidades políticas, contra los siguientes encartados:

Pedro Fernández Fernández, industrial, casado, vecino de Brieviesca.

Angel Fernández de la Presa, comerciante, viudo, vecino de Brieviesca.

Eliseo Fernández de la Presa, empleado, casado, vecino de Brieviesca.

José Fernández de la Presa, comerciante, soltero, vecino de Brieviesca.

Toribio Mata García, jornalero, soltero, vecino de San Mamés.

Ampelio Pernia Madrigal, jornalero, casado, vecino de Malfamud.

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta especial y política de los inculcados, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones recibidas el mismo día en que se produzcan.

Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los

presuntos responsables, detendrán la tramitación del expediente,

Burgos 11 de febrero de 1941.—El Juez instructor, Ricardo García Navarraz.—El Secretario, Carlos Nádal.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Cédula de emplazamiento.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que se siguen en este Juzgado a instancia de D.^a Aureliana López Diego, vecina de Villacomparada, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, contra D.^a Ascensión Sobrado Ruiz, vecina de Horna, el Sr. Abogado del Estado y D.^a Isabel y D. Roque Sobrado, como herederos éstos dos, y la D.^a Ascensión, del inculcado también demandado, D. Aurelio Sobrado Ruiz, sobre tercería de dominio y cuyos D.^a Isabel y D. Roque, se encuentran en ignorado paradero, el Sr. D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, ha acordado por providencia de esta fecha se emplace a los demandados D.^a Isabel y D. Roque Sobrado Arce, por medio del presente, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente en que aparezca el presen-

te en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan en dichos autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en la forma que previene el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a los demandados en expresado concepto de herederos, D.^a Isabel y D. Roque Sobrado Arce, expido la presente cédula que, firmo en Burgos a 3 de febrero de 1941.—El Secretario Judicial, Higinio González.

Cédula de notificación y requerimiento.

En los autos de tercería que se siguen en este Juzgado sobre la reclamación formulada por don Marciano Aranzana Ramos, vecino que fué de Sestao, hoy en ignorado paradero, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.^o del Decreto del Ministerio de Justicia fecha 3 de mayo último, se hace saber a aquél la llegada de autos, a fin de que se persone en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial del Estado», apercibido dicho tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de la pretensión dicha contra Felipe Cristóbal González, vecino de Villaldemiro.

Y para que sirva de notificación

al expresado D. Marciano Aranzana Ramos, en ignorado paradero, expido la presente cédula que firmo en Burgos a 30 de enero de 1941.—El Secretario judicial, Higinio González.

Batallón de Trabajadores Disciplinario, núm. 89.—3.^a Compañía

Luis Joaquin Carrera Acerin, hijo de Celadonio y de Teresa, natural de Valdemosilla, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión ayudante de cocina, de 21 años de edad, estatura un metro y 600 milímetros, pelo negro, cejas negras regulares, ojos grandes oblicuos, nariz regular, no tiene barba, boca grande, moreno, frente ancha y aire suelto, domiciliado últimamente en Valdemosilla (Madrid), calle Diego León, núm. 26, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante D. Antolin Galán Andrés, Juez instructor del Batallón de Trabajadores, núm. 83, en Villafría (Burgos).

Caso de no comparecer el encartado, será declarado en rebeldía, ateniéndose a los perjuicios que pueda reportarle.

Villafría (Burgos) 8 de febrero de 1941.—El Juez instructor, Antolin Galán Andrés.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS -- BURGOS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicio de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Agapito Rioja Martínez	Jornalero	Casado	Vilviestre del Pinar	Burgos	30 enero 1941	Burgos
Cristino Ramos García	»	»	Presencio	Idem	Idem	Idem
Urbano Juarez Astorga	»	»	Melgar de Fernamental	Idem	16 enero 1941	Idem
Mafias Corral Núñez	Labrador	»	Belorado	Idem	Idem	Idem
Máximo Murciano Catalina	Pintor	Soltero	Burgos	Idem	23 enero 1941	Idem
Dorotheo López Sáinz	Labrador	Casado	Horna	Idem	16 enero 1941	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquéllas declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.—El Administrador.

Burgos 10 de febrero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo Guitián.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Junta de Oteo.

El día 18 de marzo próximo venidero, a las horas que se detallan a continuación, se celebrarán en la sala de sesiones de esta Alcaldía, las siguientes subastas de aprovechamientos forestales:

Pueblos de Robredo y Oteo, a las nueve de la mañana, 219 pinos y 210 estéreos, procedentes del monte Las Campanas, bajo el tipo de tasación de 5.570 pesetas.

Pueblo de Robredo, a las nueve y media, 300 pinos y 350 estéreos, del mismo monte, en 16.696 pesetas.

Pueblo de Robredo, a las diez, 498 pinos puntisecos, procedentes del monte San Nicolás, bajo el tipo de tasación de 719.78 pesetas.

Pueblo de Robredo, a las diez y media, 224 pinos y 180 estéreos,

del mismo monte que el anterior, tasados en 10.453 pesetas.

Pueblo de Oteo, a las once, monte Traspano, 371 pinos y 390 estéreos, tasados en 23.924 pesetas.

Pueblo de Momediano, a las once y media, monte San Martín, 290 pinos y 370 estéreos, tasados en 26.354 pesetas.

Pueblo de Castriciones, a las doce, monte La Cuesta, 200 pinos y 120 estéreos, tasados en 11.265 pesetas.

Pueblo de Gobantes, a las doce y media, monte Trassierra, 296 pinos y 250 estéreos, tasados en 16.127 pesetas.

Pueblo de Perex, a las trece, monte Hoz y Rad, 560 pinos y 600 estéreos, tasados en 39.658 pesetas.

Los pliegos de condiciones para tomar parte en dichas subastas

obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Junta de Oteo 18 de febrero de 1941.—El Alcalde, Jesús Conde.

Alcaldía de La Horra.

Por acuerdo de la Comisión Gestora de mi presidencia, se venden en pública subasta 115 árboles de olmo y siete de álamo, todos maderables y en pie, de la propiedad de este Municipio, tasados en 8.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 15 de marzo próximo y hora de las once, bajo el tipo de las expresadas 8.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Horra 13 de febrero de 1941.—El Alcalde, Mariano Miguel.

C. A. Hidráulica del Ebro.

Se abre concurso en las condiciones reglamentarias para proveer el puesto de Cajero auxiliar en las oficinas de Miranda de Ebro.

Condiciones, en la Gerencia de Bilbao (Marqués del Puerto, 7, 2.^o) Admisión de solicitudes, hasta el 28 del actual.

Bilbao 14 de febrero de 1941.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.^o Telf. 220